"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

DOC: 0 2036187
EXP : 00714318

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 533 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 21 de junio de 2024.

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 714318 y Documento N° 2027779 de fecha 12 de junio de 2024 presentado por GARCIA MOSTACERO OSCAR LUIS identificado con DNI N°15607095 en representación de **GARCIA LUCERO OSCAR RICARDO** identificado con DNI N°42309921 y domicilio fiscal en **Av. Miguel Grau N°531 segundo piso** del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Articulo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad. -** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.-** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad. -** en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, el administrado GARCIA MOSTACERO OSCAR LUIS en representación de **GARCIA LUCERO OSCAR RICARDO** en calidad de tercero con legítimo interés, por ser propietario del predio ubicado en Av. Salaverry N°499 del distrito de Huacho que, según recuadro de observaciones o comentarios del solicitante consigna: "en calidad de propietario, solicito la baja de la licencia del ex inquilino desde la presentación de la solicitud".

Que, se ha efectuado la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza que la licencia de funcionamiento otorgado a nombre de **COMUNICATION GROUP E.I.R.L.** para desarrollar actividad económica de **actividades de telecomunicaciones y venta de celulares** en **Av. Salaverry N°499** del distrito de Huacho, se encuentra registrado con código único de contribuyente N°**1320837**.

Que, mediante INFORME N°246-2024/MNLL/SGDP/MPH con registro de documento N°2034779 se concluye que, el administrado GARCIA MOSTACERO OSCAR LUIS en representación de **GARCIA LUCERO OSCAR RICARDO** solicita el cese de actividades de la licencia de funcionamiento a nombre de la empresa **COMUNICATION GROUP E.I.R.L.** desde la fecha de presentación de solicitud, es decir desde el **12/06/2024**, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH.

Por lo tanto, este despacho opina que se le debe otorgar, el cese de actividad comercial desde la fecha de presentación de solicitud, es decir el **12/06/2024**, entendiéndose que la empresa **COMUNICATION GROUP E.I.R.L.** no realiza actividades comerciales desde esa fecha y de conformidad al Artículo N°14 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N°149-2024-MPH-H de fecha 03.05.2024.

Resolución Sub Gerencial N°533-2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 21 de junio de 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA desde el **12/06/2024** dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento N°167 registrado con código de contribuyente **N°1320837** nombre de **COMUNICATION GROUP E.I.R.L.** aprobada para desarrollar actividad comercial de **actividades de telecomunicaciones y venta de celulares** en **Av. Salaverry N°499** del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
(E)SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.C:
Interesado
SGRyOC/SGF/OTIYC
Archivo/mnll